

Auto Interlocutorio No.334

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPEVENTAS contra ANGIE TATIANA ROSERO la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1º del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

1.-REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.382.872
INTERESES ABONADOS	\$ 402.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 402.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.910.900
SALDO INTERESES	\$ 980.872
DEUDA TOTAL	\$ 3.891.772

2.-EN FIRME la liquidación de crédito vuelva al despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-838 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.33 DE HOY MARZO 08 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001121

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR la renuncia** que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00453 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

Secretaria

Auto sust No 0001113
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00102 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de ejecución
Juzgados Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001110

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 26 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00822 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0001111
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00822 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001116
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 23º de Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611 (07)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría Ana María Calad Enriquez
SECRETARIA

0001133

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00760 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2016**

Secretaria

Auto sust No 0001145
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada de la parte actora, en cabeza del Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00548 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR la renuncia** que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P., además que la misma no cuenta con presentación personal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00263 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 0001163

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el (a) apoderada actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 27 de noviembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-018 (04)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

Auto sust No 0001160
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado CARLOS ORLANDO COLINA con c.c. #16.658.147 de todos los dineros que le hayan sido descontados y que aún se encuentren a órdenes del despacho, dentro del proceso con radicación No 2014-1035.

2.- OFICIAR al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-1035 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2016**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Calad Elmiro
SECRETARIA
Secretaria

0001161

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1035 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001148

**Auto No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2008-265, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la demandante ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA con cc # 29.221.420 por valor de **\$132.410,00** .

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-265 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Secretarías Municipales
Amo Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0001149
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

De la revisión del expediente y toda vez que la apoderada solicita el requerimiento al pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO CALI para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado DARIO AQUILES MOSQUERA CORDOBA con C.C. 11.789.975 comunicado en oficio No 2793/2008-00265 de 02 de octubre de 2009

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00265 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría Calad Enriquez
Ana Cecilia
SECRETARIA

Auto sust No 0001117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA OFICIAR a DECEVAL informando que el nuevo número de cuenta del despacho es **760012041613**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01338 (26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 0001118
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE oficiar al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, cancelar la totalidad de lo ordenado en auto de sustanciación No. 314; comunicado en oficio No 03-244 de 17 de febrero de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01043 (10)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
As. Secretaria

**Auto sust No. 1091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 2º de Civil del Circuito

2.- OFICIESE por secretaria al centro de conciliación y arbitraje FUNDASCOL para que se sirvan informar y la fecha con que fue admitido, y el estado del proceso de insolvencia de persona no comerciante a nombre de la señora ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00940 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0001157

**Auto No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **04 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-430, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con cc # 35.891.288 por valor de **\$3.282.594,00 .**

2.- OFICIAR al **Juzgado 04** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-430 (04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto No 0001152
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-267, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante LIBARDO TRIVIÑO MORENO con cc # 6.512.783 por valor de **\$1.551.070,00** .

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-267 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Lloquén
SECRETARIA
Secretaria

0001151

Auto No
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-374, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada actora Dra NUBIA L. RIVAS DE ARANGO con cc # 31.222.237 por valor de **\$845.317,00** .

2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-374 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0001142

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No 712 de 08 de mayo de 2012; y recibido en esa dependencia el 02 de agosto de 2012

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00095 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el Juzgado 28° Civil Municipal Oral informa mediante oficio No. 270 que se abstiene de ordenar el pago de los depósitos judiciales, toda vez que la parte ejecutada no corresponde al proceso con el radicado 2014-00728 por ser persona natural, sin embargo y revisado el sistema siglo XXI arroja como litisconsortes en este asunto a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB y como endosatario en procuración el señor CARLOS ALBERTO URIBE CARILLO, contra MILVA ROVIRA MOMPOTES PIAMBA Y ERNESTO MANQUILLO MOMPOTES, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 28° Civil Municipal Oral, para que verifique si las partes arriba mencionadas corresponden al proceso 028-2014-00728; de ser positiva la verificación, ordene el pago comunicado mediante oficio No. 03-1777 al apoderado de la parte actora CARLOS ALBERTO URIBE CARILLO con C.C. 72.133.376

Líbrese el oficio insertando lo pertinente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00728 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

0001141

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ALVARO ENRIQUE VARGAS RUIZ, con C.C., 6.524.510 de Cali, para actuar en su propio nombre dentro del presente asunto

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00030 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enríquez
SECRETARIA

0001158

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-837 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

SECRETARIA
Secretaria

0001155

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-389 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA**

Auto sust No 0001130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00556 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldas Emiquez
SECRETARIA**

0001156

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición de entrega de títulos que realiza la parte actora, es preciso remitirla a lo dispuesto en el auto de 16 de febrero de 2016, en el que se le informa que no existe una liquidación actualizada del crédito y la suma solicitada supera lo adeudado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la peticionaria a lo dispuesto en el auto de 16 de febrero de 2016.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que realice una liquidación actualizada del crédito en la que se imputen todos cada uno de los abonos recibidos por concepto de depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-808 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0001153
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales ya fueron convertidos a la cuenta de este despacho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$567.028,00 al apoderado demandante WILLIAM KLINGER ORTIZ con cc #94.374.830.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2004-657 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA

0001115

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00940 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caldas Trujillo
SECRETARIA

0001120

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00568 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Aca Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0001119
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por el Juzgado 13º de Civil Municipal

NOTIQUESE,

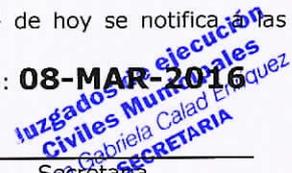
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00105 (13)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**



Secretaria

0001109

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00620 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-264 (25)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY MARZO 08 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.332

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por INVERCOOB contra DONEIRA HERRERA Y OTROS la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1° del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$8.075.273
Intereses de mora de 03/07/2013 a 30/10/2015	\$4.873.912
Total	\$12.949.185

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-594 (09)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.33 DE HOY MARZO 08 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Auto de sust No 1199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para resolver sobre la liquidación del crédito que aporta la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, el cobro de los intereses moratorios empieza desde el 23 de Junio de 2015 y no de la fecha que indica en su liquidación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-330 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Auto de sust No 121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para resolver sobre la liquidación del crédito que aporta la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, debe presentarse conforme a lo ordenado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-866 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle
SECRETARIA

6911000

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

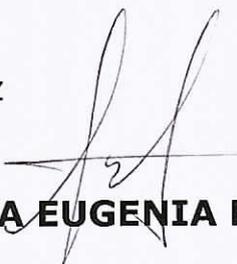
En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-842 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Calle Enriquez
SANTO DOMINGO

0001162

Auto No

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al demandado que el presente proceso no se encuentra terminado y por lo tanto no hay lugar a devolución de dineros.

Hay que agregar que si pretende la terminación del proceso debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-1094 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 121
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que debe consultar el listado de depósitos judiciales que reposa en el juzgado de origen o en su defecto solicitar la relación al Banco Agrario, toda vez que en este despacho judicial no reposan listados de títulos a órdenes del juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que eleva el curador ad-litem por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-773 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Secretaría
Gabinete de Ejecución
Civiles Municipales
Dra. Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001164
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza el representante legal del SULIBRANZA SERVIMO LTDA. A la Dra MARIA ANGELICA REYES ARIAS con c.c. No 52.879.781, para retire las órdenes de pago de los títulos ordenados en el auto de 23 de febrero de 2015.

2.- AGREGAR para que conste la corrección de la cédula del Dr Ferney Guillermo Calvo Calvo

3.- ENTERESE la peticionaria que el pago del fraccionamiento debe solicitarlo al juzgado de origen a quién este despacho ordenó el pago de la suma total de \$10.000.000,00 desde el 23 de febrero de 2015.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-263 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

SECRETARIA
Secretaria

-Auto Sust No. 1210

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

PROBAR la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-493 (06)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY MARZO 08 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Santiago de Cali
Gabriela Calle, Ejecutiva

Auto de sust No 1200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para resolver sobre la liquidación del crédito que aporta la parte actora, se observa que no se incluye la segunda obligación ordenada en el mandamiento de pago, debe manifestar el demandante si el su parte contraria realizo abonos a la obligación o como fue cancelada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-788 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Conde Enriquez
SECRETARIA

0001136

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR la renuncia** que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00054 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Ana Gal...

Auto sust No 0001122
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00546 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001123

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01078 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Ana

Gabriela

Calad

Enriquez

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Auto sust No 0001124
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00473 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali, Colombia
SECRETARIA

0001133

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado de la parte subrogataria, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Echeverez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0001137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la **renuncia** que presenta el apoderado de la parte subrogataria, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Cecilia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0001127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00763 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001128

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00652 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0001129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00509(15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

Auto sust No 0001131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR la renuncia** que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00361 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
Aída Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001125
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01166 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

SECRETARIA
Gabriela Calad Erazo
Secretaria

0001144

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte cesionaria, en cabeza del Dr. JAIME SUARES ESCAMILLA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Guzmán Cordero Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0001143
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A. al cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00485 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

0001139

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P., además que la misma no cuenta con presentación personal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00054 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ma Gabino Galad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

0001132

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00460 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Auto de sust No 1208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-365 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

**Juzgado 3° de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Angela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto de sust No 1707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-776 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 1706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-615 (09)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Auto sust No 0001126
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00581 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Área Gestión de Cali
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

DISPONE:

- 1.-APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 2.-NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-948 (33)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. 33 DE HOY MARZO 08 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Sust No. 1200

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

ESTESE El apoderado de la parte actora a lo resuelto por medio de auto Inter 7807 de Febrero 18 de 2016, en el cual se resuelve su petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-584 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY MARZO 08 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac Emiquez
SECRETARIA

-Auto Sust No. 1201

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por el demandado, el Juzgado.

DISPONE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito aportado por el demandado, indicándole que la ley lo faculta para presentar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-210 (25)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. 33 DE HOY MARZO 08 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

57

Auto sust No **9811000**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta la apoderada actora, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00580 (10)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAR-2016**

Secretaría

Juzgado de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 1202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-771 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Gobierno de la Ciudad de Cali
SECRETARIA

Auto de sust No 1203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

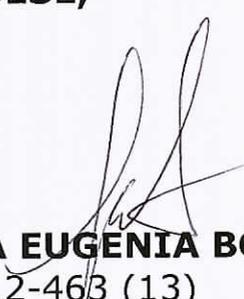
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-463 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Ana Gabriela Calado Enriquez**

Auto de sust No 1204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

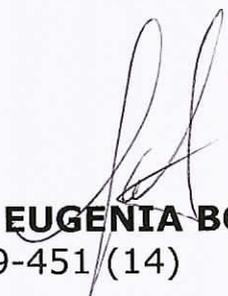
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-451 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001134

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-513 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto de sust No 1206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para resolver sobre la liquidación del crédito que aporta la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que, se cobra una segunda pretensión que no se ordenó.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-562 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Erazo
SECRETARIA